

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió á las siete y quince minutos de la mañana de ayer del Real Sitio de San Lorenzo, con direccion á Salamanca.

AVILA 8 de Setiembre de 1877, diez y treinta minutos de la mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha llegado á esta estacion á las diez de la mañana, siendo recibido con el mayor entusiasmo por las Autoridades civiles y militares, un delegado del Sr. Obispo y numeroso pueblo, continuando su marcha á Medina sin novedad á las diez y quince minutos.»

MEDINA DEL CAMPO 8 de Setiembre, á la una de la tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de Valladolid:

«A las doce y veinte minutos ha llegado el tren que conduce á S. M. el REY á esta estacion, donde se ha incorporado á la Régia Comitiva el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. M. se ha dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones, siendo objeto, tanto por parte de estas como por el inmenso gentío que llenaba la estacion y sus avenidas, de vivísimas muestras de afecto y entusiasmo, y saliendo para Salamanca, sin novedad, á las doce y cuarenta y cinco.»

SALAMANCA 8 de Setiembre, á las seis y veinticuatro minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY ha llegado á esta capital á las tres y media de la tarde. Inmenso y entusiasta gentío poblaba las estaciones de la línea férrea, en las cuales ha sido aclamado calurosamente. En la de esta ciudad, y durante el trayecto hasta la Catedral, ha tenido una ovacion continua por la multitud, que obstruía las calles hasta el punto de ser casi imposible transitar por ellas. Desde los balcones, ocupados todos ellos, arrojaban á S. M. palomas, versos y flores, vitoreándole sin cesar con indescriptible entusiasmo.

En la Catedral se ha cantado un solemne *Te Deum*, dirigiéndose despues S. M. en medio de iguales demostraciones á Palacio, donde acaba de tener lugar una brillante recepcion.»

SALAMANCA 9 de Setiembre, doce y treinta y cinco minutos.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Despues de la comida, á la que han sido invitados el Cardenal Patriarca de las Indias, Presidente del Consejo y Ministros de Fomento y Ultramar, Gobernador civil, Capitan general, Presidente de la Diputacion y Alcalde, Marqués de Vinent, Duque de

Sexto, Cabezas y alta servidumbre, S. M. ha salido á ver la magnífica iluminacion de la Plaza Mayor, subiendo al Ayuntamiento, desde cuyo balcon principal ha admirado el sorprendente efecto de tantos miles de luces caprichosamente colocadas.

Despues ha asistido al teatro, siendo vitoreado á la entrada y á la salida, y en este momento se retira á descansar.

Mañana visitará la Universidad y los notables monumentos de esta capital.»

SALAMANCA 9 de Setiembre, doce y cuarenta minutos de la noche.—El Ministro de Fomento al de la Gobernacion:

«S. M. llega en este momento á Palacio, de vuelta del teatro, donde ha sido vitoreado con el mayor entusiasmo. Mañana asistirá á Misa en la Catedral, honrando despues con su presencia la funcion literaria que celebrará la Universidad y la ceremonia de la bendicion de las máquinas en el camino de hierro. Por la tarde tendrá lugar la recepcion de Comisiones de los Ayuntamientos.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Habiendo regresado á Madrid el Subsecretario de esta Presidencia, D. Saturnino Estéban Collantes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría, que interinamente le fué conferido por Real orden de 15 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1877.

OROVIO.

Sr. D. Francisco Sanchez Molero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado V. I. á esta Corte, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio, y que D. Federico Villalva cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 25 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Lope Gisbert, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 14 de Agosto de 1877. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Calahorra, de ascenso, vacante por jubilacion de D. Cipriano Garrido y Mateo, á D. Félix García Baquero, que sirve el de Castuera.

En 16 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Monforte, de ascenso, á D. Roman Perez Vidal, que sirve el de Tuy.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tuy, de ascenso, á Don Manuel Mella Montenegro, que es electo del de Monforte.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Almazan, de entrada, á Don Cándido Fernandez Treviño, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, á D. Juan Gago de la Torre, que sirve el de Almazan.

En 23 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia, de término, vacante por traslacion de D. Sabino Ruiz de Lope, en el primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José Ramon García Camba, cesante del distrito de las Afueras de Barcelona.

Méritos y servicios de D. José Ramon García Camba.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1846, habiendo ejercido la profesion desde este año hasta 1854.

En 24 de Febrero de 1854 nombrado para la Promotoría fiscal de Monforte; tomó posesion en 9 de Mayo siguiente.

En 21 de Diciembre de 1855 trasladado á la de Mérida.

En 29 de Febrero de 1856 á la de Tuy.

En 25 de Setiembre siguiente á la de Monforte.

En 26 de Marzo de 1858 á la de Ciudad-Rodrigo.

En 23 de Setiembre de 1859 promovido á la de Santander; posesion en 9 de Octubre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1862 nombrado Juez de Entrambasaguas.

En 18 de Marzo de 1864 trasladado al Juzgado de Rivadeo.

En 21 de Noviembre de 1866 al de Infesto de Bervio.

En 3 de Enero de 1867 al de Castropol.

En 19 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 18 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Alburquerque.

En 2 de Marzo de 1869 trasladado al de Entrambasaguas.

En 22 de Enero de 1872 promovido al de Baza, electo.

En 23 del mismo mes nombrado para el de Celanova; tomó posesion en 23 de Febrero siguiente.

En 4 de Setiembre de dicho año nombrado, en comision, para el de Entrambasaguas.

En 23 de Octubre siguiente para el de Celanova.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al de Villafranca del Panadés.

En 27 de Mayo siguiente se dejó sin efecto la anterior traslacion.

En 26 de Setiembre del mismo año promovido al de Logroño; tomó posesion en 25 de Noviembre.

En 25 de Octubre de 1875 trasladado al de Huesca.

En 29 de Noviembre siguiente nombrado para el del distrito de las Afueras de Barcelona.

En 11 de Diciembre de 1876 declarado cesante.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Guadalajara, de término, vacante por promoción de D. Ildefonso Sainz Gutierrez, á D. Antonio Pinazo y Ayllon, que sirve el de Pontevedra.

En 23 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Santander, de término, vacante por salida á otro destino de D. Tomás Maroto Salado, á D. Nicolás Antonio Suarez, que sirve el de Ciudad-Rodrigo.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, de término, en el segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José Gomez Cardós, cesante del distrito de la Catedral de Murcia.

Méritos y servicios de D. José Gomez Cardós.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1835, habiendo ejercido la profesion en Ateca desde 1836 á 1840 y desde 1843 á 1851.

En 15 de Mayo de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Tarazona; tomó posesion en 20 de Junio siguiente.

En 2 de Enero de 1842 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pina, de entrada, del que tomó posesion en 27 del mismo mes y año.

En 24 de Julio de 1843 fué declarado cesante por la Junta de gobierno de la provincia.

En 26 de Setiembre de 1854 nombrado Juez de primera instancia de Puebla de Tribes; y sin tomar posesion,

En 16 de Diciembre siguiente trasladado á Sahagun, y luego á Gandesa; y sin tomar posesion de ninguno de estos Juzgados,

En 31 de Enero de 1855 promovido al de Vich, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 27 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 25 de Diciembre de 1874 se le nombró Juez de primera instancia de Guia, en comision.

En 13 de Enero de 1875 se le trasladó tambien en comision, al de Carrion de los Condes.

En 24 de Marzo del mismo año promovido al del distrito de la Catedral de Murcia; tomó posesion en 17 de Abril siguiente.

En 24 de Abril de 1876 declarado cesante.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Loja, de término, vacante por fallecimiento de D. Francisco Garcia Leon, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que sirve el de Orense.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia, de Orense, de término, en el tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Domingo Salazar, que sirve el de Berga.

Méritos y servicios de D. Domingo Salazar.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1844.

En 21 de Mayo de 1853 nombrado para la Promotoría fiscal de Pola de Laviana; tomó posesion en 20 de Julio siguiente.

En 20 de Febrero de 1857 trasladado á la de Villalon.

En 12 de Febrero de 1858 á la de Almaden, electo.

En 19 de dicho mes nombrado para la de Moncada.

En 10 de Mayo siguiente promovido á la de Benabarre, de ascenso; tomó posesion en 16 de Junio.

En 13 de Junio de 1863 trasladado á la de Astorga.

En 26 de Octubre de 1866 promovido á la de Soria, de término; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 nombrado Juez de primera instancia del Burgo de Osma; posesion en 12 de Setiembre.

En 12 de Noviembre siguiente declarado cesante.

En 22 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Valmaseda.

En 9 de Noviembre de 1869 trasladado al de Azpeitia.

En 14 de Setiembre de 1870 declarado cesante.

En 1.º de Setiembre de 1873 nombrado para el Juzgado de Coin.

En 22 de Junio de 1874 trasladado al de La Vecilla.

En 13 de Diciembre de 1875 nombrado para el de Berga.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de término, vacante por traslacion de D. Antonio Pinazo, en el cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Pedro Moreno, que sirve el de Sigüenza.

Méritos y servicios de D. Pedro Moreno.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesion en Cervera desde dicho año hasta 1867.

En 3 de Octubre de 1869 nombrado para el Juzgado de Medinaceli; posesion en 14 de dicho mes.

En 11 de Diciembre de 1871 trasladado al de Agreda.

En 20 de Mayo de 1872 promovido al de Sigüenza; posesion en 15 de Junio siguiente.

En 13 de Julio del mismo año nombrado, en comision, para el de Agreda.

En 30 de dicho mes se dispone que continúe desempeñando el de Sigüenza.

En 2 de Octubre siguiente nombrado en propiedad para desempeñar dicho Juzgado.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, vacante por promoción de D. Domingo Salazar, en el primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Felipe Amatriain y Parra, cesante de la misma clase.

Méritos y servicios de D. Felipe Amatriain y Parra.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1849, habiendo ejercido la profesion en San Vicente de Alcántara por espacio de cuatro años.

En 8 de Octubre de 1858 nombrado Promotor fiscal de Alburquerque, electo.

En 20 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 4 de Agosto de 1860 nombrado para la Promotoría de Olivenza; posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1861 trasladado á la de Valencia de Alcántara.

En 6 de Setiembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Almazan; posesion en 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Febrero de 1862 trasladado al de Fregenal de la Sierra.

En 12 de Mayo de dicho año promovido al de Fuente de Cantos, de ascenso; posesion en 11 de Junio siguiente.

En 20 de Setiembre de 1866 trasladado al de Valencia de Alcántara.

En 17 de Enero de 1868 al de Jerez de los Caballeros.

En 22 de Mayo de 1869 declarado cesante.

En 29 de dicho mes repuesto en el mismo Juzgado.

En 18 de Noviembre de 1871 trasladado al de Montblanch.

En 2 de Marzo de 1872 se le admitió la renuncia de dicho cargo, declarándole cesante.

En 30 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castuera, de ascenso, vacante por traslacion de D. Félix Garcia Baquero, á D. Ramon Gonzalez Arenas, que sirve el de Villafranca del Panadés.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, á D. Pedro Caula y Abad, que sirve el de Tarrasa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de ascenso, en el segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Anastasio Mendoza y Ordoñez, cesante del de Orotava.

Méritos y servicios de D. Anastasio Mendoza y Ordoñez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesion desde Abril de 1853 hasta 1869.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Llerena, de ascenso; posesion en 23 de Marzo siguiente.

En 10 de Agosto de 1872 trasladado al de Orotava.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Sigüenza, de ascenso, vacante por promoción de D. Pedro Moreno, á D. Luis del Campo, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, á D. Antonio Goyanes y Meneses, que es electo del de Cuéllar.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, en el tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Julian Hurtado, que sirve el de Sepúlveda.

Méritos y servicios de D. Julian Hurtado.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Febrero de 1837, habiendo ejercido la profesion en Ocaña.

En 6 de Enero de 1838 fué nombrado Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Ocaña.

En 2 de Abril de 1834 Promotor fiscal sustituto de Ocaña.

En 13 de Diciembre de 1855 se le confirió en propiedad dicha Promotoría; tomó posesion en 17 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1858 se le nombró Juez de Puente del Arzobispo, de entrada; posesion en 14 de Julio siguiente.

En 30 de Julio del mismo año trasladado á Barco de Avila.

En 11 de Mayo de 1861 á Puente del Arzobispo.

En 3 de Diciembre de 1868 á Lerma.

En 14 de Setiembre de 1870 á Viella.

En 29 del mismo mes y año á Almagro.

En 8 de Mayo de 1871 á Sort; no tomó posesion.

En 22 del mismo mes nombrado para Sepúlveda; tomó posesion en 10 de Junio siguiente.

En 10 de Junio de 1872 trasladado á Piedrabuena, y sin tomar posesion,

En 8 de Junio siguiente nombrado para Sepúlveda; tomó posesion en 19 del mismo mes.

En 1.º de Noviembre de 1875 trasladado á Murias de Paredes, electo.

En 15 del mismo mes se dejó sin efecto la anterior traslacion, disponiendo vuelva á encargarse del de Sepúlveda.

En 20 de Diciembre siguiente promovido al de Trujillo, de ascenso.

En 27 del mismo mes se deja sin efecto, á instancia del interesado, la anterior promoción, disponiendo vuelva á desempeñar el de Sepúlveda.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, á D. Francisco Alted y Sanchez, que sirve el de Alcaraz.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso, á Don Juan Tomás Herrero, que sirve el de Dolores.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, vacante por renuncia de Don Estéban Monereo, á D. Manuel Yaquero, que sirve el de Medina-Sidonia y resulta ser incompatible en dicho Juzgado.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia, de entrada, á D. Manuel Sevillano y Martinez, que sirve el de Cervera de Rio Pisuerga.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga, de entrada, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Juan de Mena y Echevarria, cesante de la misma clase.

Méritos y servicios de D. Juan de Mena y Echevarria.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1859, habiendo ejercido la profesion desde dicho año hasta Noviembre de 1863.

En 21 de Noviembre de 1857 nombrado Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino á la Comision de Códigos.

En 1.º de Junio de 1860 Auxiliar de la misma Comision.

En 27 de Noviembre de 1863 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Señorin de Carballino; tomó posesion en 1.º de Enero siguiente.

En 9 de Diciembre de 1864 trasladado al de Chiclana.

En 7 de Enero de 1865 al de Chelva.

En 15 de Abril de 1866 al de Liria.

En 1.º de Setiembre de 1868 al de Villena.

En 11 de Diciembre siguiente al de Vinaroz.

En 23 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En id. id. Nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, vacante por traslacion de D. Rafael Lamas, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Miguel Prado y Minuesa, Promotor fiscal de Gandesa.

Méritos y servicios de D. Miguel Prado y Minuesa.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Sahagun y Leon hasta 1862.

En 30 de Julio de 1864 nombrado para la Promotoría fiscal de Villar del Arzobispo.

En 13 de Setiembre siguiente para la de La Bañeza; posesion en 29 de Setiembre siguiente.

En 18 de Junio de 1865 promovido á la de Coria.

En 13 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Ponferrada.

En 9 de Julio de 1877 trasladado por incompatible á la de Gandesa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, vacante por promoción de D. Julian Hurtado, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Antonio Sanchez Guerrero, cesante del de Canjáyar.

Méritos y servicios de D. Antonio Sanchez Guerrero.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Febrero de 1852, habiendo ejercido la profesion dos años en Granada.

En 9 de Diciembre de 1853 se le nombró Juez de primera instancia de Estepona, de entrada; posesion en 27 de Enero siguiente.

En 25 de Enero de 1855 declarado cesante.

Posteriormente desempeñó en comision varios cargos judiciales en las Islas Filipinas, habiendo sido aprobados algunos de los nombramientos hechos á su favor.

En 29 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de Vélez-Rubio; posesion en 13 de Febrero siguiente.

En 30 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 23 de Enero de 1872 repuesto en Vélez-Rubio.

En 17 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Vélez-Rubio.

En 29 de Noviembre siguiente trasladado al de Canjáyar.

En 8 de Enero de 1877 declarado cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Reinos, de entrada, á D. Joaquin Castro y Ares, que sirve el de Castro-Urdiales.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, de entrada, á D. Emilio Alvear y Pedraja, que sirve el de Reinos.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de MADRID.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0h 10m 4s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1878.

ENERO.
Dia 3. Luna nueva á la una y 49 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 32 minutos de la noche en Aries.
...
DICIEMBRE.
Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 23 minutos de la tarde en Piscis.
Dia 9. Luna llena á las 7 y 33 minutos de la noche en Géminis.

OCTUBRE.
Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 46 minutos de la mañana en Capricornio.
Dia 11. Luna llena á las 8 y 40 minutos de la mañana en Aries.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
FEBRERO 1.º
Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid.

FEBRERO 17.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Madrid.
Principio del eclipse á las 9 y 28 minutos de la mañana.
...
AGOSTO 12-13.
Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.
Principio del eclipse á las 10 y 28 minutos de la noche del 12.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1877.

Estado de los ingresos obtenidos por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	7.126.406'14
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	4.126.717'31
Cédulas personales.....	440.334'70
Licencias de uso de armas y caza.....	43.825
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	4.353.698'42
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 de producto bruto.....	94.800'37
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	70.046'67
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	8.569'98
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	2.553.635'10
Donativo del clero y monjas.....	727.779'71
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra.....	464.146'69
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.....	46.354'71
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	1.843'44
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	32.439'09
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	712.291'88
Idem de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.....	264.816'02
Idem sobre carruajes de lujo con el recargo de guerra.....	32.230'08
Idem sobre el azúcar de produccion nacional id. id.....	4.600
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	27.390'91
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	1.409'80
Contribucion de pan para el ejército del Norte.....	31.073'53
	44.533.335'25
IMPUESTOS INDIRECTOS.	
Derechos de importacion.....	5.978.247'42
Idem de exportacion.....	66.213'04
Impuesto de carga.....	215.867'96
Idem de descarga.....	264.784'42
Idem de viajeros.....	48.368'56
Derechos menores.....	41.057'14
Idem de cuarentena y lazareto.....	7.014'93
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	39.144'29
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	7.282'20
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	4.103.120'92
Derechos por material para obras públicas.....	658
Derechos obvenconales de los Consulados y demas ingresos de Estado.....	42.014'70
Recursos eventuales.....	917.082'48
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	2.608'79
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	5.840'21
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	2.791'21
Impuesto sobre los consumos.....	3.062.400'59
Idem sobre la sal.....	683.919'06
Idem sobre cereales y sus harinas.....	1.510.541'01
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	520'99
Impuesto sobre la venta de toda clase de objetos.....	44.048'34
	43.983.192'96
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.553.591'03
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de Comunicaciones y Telégrafos, y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	7.819.355'40
Sales.....	320.629'30
Loterías.....	4.579.157
Casas de moneda.....	2.075.899'89
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.962.619'58
Giro mútuo del Tesoro.....	66.771'19
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	36.990'40
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.166.282'77
Idem del de Fomento, Montes, Carreteras, Escuela de Agricultura, etc.....	24'74
	21.581.321
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
<i>Rentas.</i>	
Minas de Almaden.....	749'50
Productos en Administracion de las fincas y rentas del Estado.....	49.790'11
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	15.380'90
Productos de montes y plantíos.....	3.024'26
Idem del patrimonio que fué de la Corona.....	13.722'95
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	46.970'09
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	311.336'50
Productos de bienes declarados en quiebra.....	4.032'22
Idem de propiedades salinas.....	220'50
Diferentes derechos del Estado.....	42.674'19
Veinte por ciento de la renta de Propios.....	250
Asignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.....	87.264'41
	544.415'63
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flote.....	653.040'80
INDEMNIZACION DE GUERRA.	
Marruecos.....	688.588'39
Recursos extraordinarios del Tesoro.	
Redencion del servicio militar.....	12.332.000
Producto de la omision de obligaciones hipotecarias.....	258.523'90
	12.590.523'90
Presupuestos cerrados.	
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.109.763'66
Idem del empréstito de 173 millones.....	881.904'99
	4.991.668'65

RESÚMEN.

	Pesetas.
Contribuciones directas.....	44.533.335'25
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	43.983.192'96
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	21.581.321
Propiedades y Derechos del Estado.....	544.415'63
Ingresos procedentes de Ultramar.....	653.040'80
Indemnizacion de guerra.....	688.588'39
	51.983.894'03
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	12.590.523'90
Presupuestos cerrados.....	4.991.668'65
	69.566.083'58

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.....		Pesetas.
		21.888'54
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de las procedencias de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1853 que se realicen en metálico.	De bienes del Estado incluso el 20 por 100 de Propios.....	436.767'88
	Idem del Clero.....	4.441.275'81
Idem id. id. que se realicen en bonos del Tesoro.....	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones.....	203.407'43
	De bienes de Beneficencia.....	54.934'09
Plazos al contado y descuento de pagarés por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876.....	Idem de Instruccion pública.....	9.354'22
	De bienes del Estado incluso el 20 por 100 de Propios.....	654.453'97
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	332.169'20
	De bienes de Beneficencia.....	72.784'37
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	Idem de Instruccion pública.....	52.723'94
Resultas de ejercicios cerrados.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	42.637'14
		2.564'17
		48.120
		339.580'33
		3.832.323'29

RECAPITULACION GENERAL.

Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1876-77.....	69.566.083'58
Idem id. id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	3.832.523'29
	73.398.614'87

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
Casa Real.....	791.606'63
Cuerpos Colegisladores.....	83.952'33
Deuda pública.....	4.966.226'66
Cargas de justicia.....	194.716'77
Clases pasivas.....	4.175.571'84
Presidencia del Consejo de Ministros.....	93.872'11
Ministerio de Estado.....	72.296'83
Idem de Gracia y Justicia.....	4.169.507'94
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....	4.150.090'31
Idem de Marina.....	9.886.702'71
Idem de Gobernacion.....	3.114.349'15
Idem de Fomento.....	2.099.345'47
Idem de Hacienda.....	3.449.946'64
Resultas de ejercicios cerrados.....	8.077.913'68
	9.287.372'31
	48.613.531'60
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	4.177.900'53
RECAPITULACION.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	48.613.531'60
Idem id. por el especial de ventas de bienes desamortizados.....	4.177.900'53
	49.791.432'13

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Junio de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JUNIO		DIFERENCIAS EN 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	4.353.698'42	4.279.679'17	74.019'25	"
Aduanas, sin las formalizaciones por material para el Estado y para obras públicas.....	7.768.572'56	6.812.284'62	956.287'94	"
Impuesto de consumos.....	3.062.400'59	3.735.538'54	"	673.137'95
Idem sobre la sal.....	683.919'06	699.694'76	"	15.775'70
Idem sobre cereales y sus harinas.....	1.510.541'01	1.461.784'26	48.756'75	"
Tabacos.....	7.819.355'40	6.429.247'46	1.390.107'94	"
Loterías.....	4.579.157	4.498.422'75	80.734'25	"
	26.777.343'74	24.916.631'56	2.549.905'83	689.213'65
			1.860.692'18	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Santander y la estacion del ferro-carril de la misma capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Santander toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11.ª Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 21 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

15.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

16.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que se les asigne por las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se mirará la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Santander por el precio de pesetas céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 17 ó

que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general número 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante abonará la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago exhibirá al hacer entrega de las copias de escritura, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Angües por Siétamo, Litera y Velillas.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Huesca á Angües toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca, y los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, debiendo preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se fije para el comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.ª Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, así como el contratista tampoco estará exceptuado del pago de la contribucion correspondiente ni de ninguna otra obligacion de carácter general, salvo las limitaciones establecidas para algunos casos.

15.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 23 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

18.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 750 pesetas anuales.

19.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huesca como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Lotería pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Huesca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se mirará la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y en carruaje desde Huesca á Angües y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Bilbao y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Bilbao toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Bilbao.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita;

quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

40. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

41. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

42. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

43. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

44. La subasta se anunciará en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador general de Correos del mismo punto, el día 29 del actual á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2000 pesetas anuales.

46. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Vizcaya como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo establecido por las respectivas disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Vizcaya para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

47. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

48. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

49. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion diaria del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Bilbao, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17 ó que exceda del tipo que fija la 45, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general núm. 3, de fecha 40 de Febrero de 1875.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Adjudicado el servicio, el rematante abonará la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago presentará al hacer entrega de las copias de escritura, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido efecto el remate del suministro del pan para las cárceles de esta capital en la subasta verificada en el día de hoy, he dispuesto convocar á segunda licitacion para el día 15 del actual, á las cuatro y media de la tarde, para subastar dicho servicio por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1878, cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta de Cárceles, con sujecion á los mismos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitacion en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

SECCION DE INTERVENCION.

Autorizada esta Administracion por la Inspeccion general de Carabineros, con fecha 4.º de Agosto último, para contratar en subasta pública la reparacion ó construccion de las casetas

correspondientes á los puntos de San Juan Fumat, H'os, Alás, Arcabell, Civis, Castellbó, Farga de Moles, Pont de Var, Martinet, Seo de Urgel y Bellver, he acordado se verifique el remate de las obras á los 10 días de la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa; hallándose de manifiesto en dicha Seccion de Intervencion las obras que hay que practicar en cada una de las casetas objeto de la subasta.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en los puntos que ocupan las casetas precedidas.

1.º La subasta tendrá lugar trascurridos 10 días del de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, verificándose el acto á la una de la tarde en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Comandante de Carabineros, del Sr. Jefe Interventor y Escribano de Hacienda.

2.º No será admitida proposicion que exceda del tipo marcado á cada una de las casetas, ó sea: para la de San Juan Fumat, 624 pesetas 80 céntimos; para la de H'os, 946; para la de Alás, 948; para la de Arcabell, 944; para la de Civis, 993; para la de Castellbó, 4.044; para la de Moles, 2.141; para la de Pont de Var, 4.173; para la de Puebla de Martinet, 4.046; para la de Seo de Urgel, 976; y para la de Bellver, 4.406; pudiendo hacer la proposicion de una, dos ó más, separada ó colectivamente, indicando las casetas á que se refiere.

3.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar, por medio de la correspondiente carta de pago, que se ha efectuado en la Caja de Depósitos el ingreso del 40 por 100 de la cantidad á que ascienden el tipo de las casetas por las que se haga la proposicion.

Estos depósitos se devolverán á los interesados, á excepcion del del adjudicatario, que se conservará como garantía del servicio y hasta tanto que este se haya realizado.

Los postores exhibirán la cédula personal.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente y en pliego cerrado durante la primera media hora del acto, y deberán estar arregladas al modelo que al final se publica.

5.º Trascurrido el plazo señalado para la presentacion de pliegos, se abrirán y leerán las proposiciones por el orden en que hayan sido presentadas, adjudicándose el remate al autor de la que resulte más ventajosa, abriéndose en el acto licitacion entre los autores si resultaren dos ó más iguales.

6.º El remate no producirá efecto hasta que sea aprobado por la Inspeccion general de Carabineros, elevándose despues del contrato á escritura pública, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

7.º Las obras deberán empezar precisamente dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobacion; incurriendo y quedando sujeto á responsabilidad, segun determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejase de cumplir cualquiera de las condiciones de este pliego.

8.º Tambien incurrirá en las responsabilidades consignadas en la condicion 7.º si demorara ó no cumpliera con la obligacion de elevar el contrato á escritura pública.

9.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura, insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, y los honorarios del Arquitecto correspondientes al reconocimiento de las obras despues de verificadas para la recepcion.

10. El precio se abonará al contratista despues de ejecutadas las obras y aprobadas, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro, á cuyo efecto la Administracion cuidará de pedir el crédito necesario.

11. Forma parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Lérida 5 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Mariano Perales.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras necesarias á la reparacion ó construccion de la caseta de carabineros de..... (el número y nombre de las casetas) por la cantidad de..... (en letra) que expresa los anuncios publicados en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* del día....., número....., sujetándose á cumplir las condiciones que en dicho periódico oficial se publican.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Setiembre.

Núm. 44	Concepcion Elizalde.—Sevilla.
45	Domingo Taranco.—Valencia.
46	Eduardo O. Zárate.—Vitoria.
47	Federico Avilés.—La Granja.
48	Jacinta Sanchez.—Lerma.
49	José Garcia Sola.—Uleila del Campo.
50	José Santander.—Bilbao.
51	Jacinto Alvarez.—Harallo.
52	José Marcelino T.—P. de los Castillejos.
53	Manuel Rodriguez.—Ciudad-Real.
54	Miguel Arrcgui.—San Sebastian.
55	Vitoria Palomo.—Ciempozuelos.
56	Pedro Lambea.—Puerto-Príncipe.
57	Rosaura Monioya.—Pedroñeras.
58	Sebastiana Fernandez.—La Almunia.
59	Vizconde de la Villa de Miranda.—San Ildefonso.

Madrid 8 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Alhama, las cuales han de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Burgos 13 de Agosto de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Arnedo, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Burgos 13 de Agosto de 1877.—El Secretario de gobierno Máximo Ayensa.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Burgos 13 de Agosto de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Avila.

D. Calixto Fournier Moreno, Abogado de los Tribunales del Reino y Notario mayor del número del eclesiástico de esta ciudad y diócesis de Avila.

Doy fé y testimonio que en autos seguidos en este dicho Tribunal á instancia de Doña Segunda Arrimadas, de San Martin, vecina de la villa del Barco de Avila, de este Obispado, con el fin de que se la declare pobre para litigar contra su marido D. Leon de Paz Martin Rubio, de la misma vecindad, pidiendo el divorcio, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

«En la ciudad de Avila, á 27 de Julio de 1877, el Sr. Licenciado D. Francisco Borró Aguilar, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Pedro José Sanchez Carrascosa y Carrion, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta repetida ciudad y diócesis, condecorado con la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Predicador de S. M. y de su Consejo, etc.

Vistos estos autos, y

1.º Resultando que por parte de D. José Medina se ha provido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre á su poderdante Doña Segunda Arrimadas, de San Martin, vecina del Barco de Avila, de esta diócesis, para litigar contra su esposo D. Leon de Paz Martin Rubio, de la misma vecindad, pidiendo el divorcio, en atencion á no disfrutar en absoluto bienes, rentas ni emolumento alguno, debiendo su subsistencia y la de sus hijos á los socorros que la presta su familia, puesto que á su esposo le sucede lo propio, y á que por lo mismo no ha podido obligarle á la prestacion de alimentos.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda al citado D. Leon de Paz Martin Rubio, dejó trascurrir el término sin evacuarlo, por lo que le fué acusada la rebeldia por la parte actora, y en su consecuencia fué declarado rebelde por no haberse personado á pesar de haber sido citado personalmente en forma legal:

3.º Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado que tambien se le dió de dicha pretension en el dictámen aducido á estos autos:

4.º Resultando que recibido este incidente á prueba, la parte actora propuso y practicó la que á su derecho creyó conveniente de la cual aparece que ni Doña Segunda Arrimadas, de San Martin, ni su esposo D. Leon pagan contribucion alguna ni ejercen industria sujeta al pago de las de subsidio, ni disfrutan sueldo, pension ni bienes de ninguna clase:

1.º Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que sólo vivan de un jornal ó salario eventual:

2.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado Doña Segunda Arrimadas, de San Martin, se halla comprendida en este caso, pues no disfruta sueldo, pension ni rentas, ni ejerce industria por las cuales pague contribucion de ninguna clase;

S. S. por ante mí el Notario de número y mayor de este Tribunal, dijo que debía declarar y declara pobre para litigar contra su marido pidiendo el divorcio á Doña Segunda Arrimadas, de San Martin, a quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley de Enjuiciamiento; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Provisor y Vicario general, de que doy fé.—Licenciado D. Francisco Robira Aguilar.—Ante mí, Licenciado Calixto Fournier Moreno.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original que queda en los autos al principio citados, á que me remito.

En fé de lo cual, y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta, expido el presente que signo y firmo en dos hojas de papel del sello de oficio en Avila á 27 de Julio de 1877.—Licenciado Calixto Fournier Moreno. —P

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Ricardo Serrano Corbalan, Teniente fiscal de la tercera compañía del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon Antonio Garcia, á quien estoy su-

mariando por el delito de desercion cometido en esta el día 2 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon, sito en el cuartel de la ex-ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 24 de Agosto de 1877.—Ricardo Serrano Corbalan.

Huesca.

D. Juan Hédiger y Oliver, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Tuy, núm. 76.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon Pedro Paco Baja, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en banderas desde su salida del Hospital militar de Guadalupe, efectuada en 14 de Marzo del año pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Fiscalía de este batallon, sita en el cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca 29 de Agosto de 1877.—Juan Hédiger.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Antonio Lemus, de incógnito y de María Martínez, natural de Cádiz, de estado soltero, de oficio barbero y de edad de 24 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 4.º de Setiembre de 1877.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Zaragoza.

D. Francisco Diaz y García, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desertado del depósito de bandera para Ultramar el soldado voluntario para servir en el Ejército de Cuba Tomás Reyes Mur, á quien estoy procesando por dicho delito, con la circunstancia de hurto de 190 pesetas al sargento primero Don Joaquin Azorin al cometer la desercion el día 6 de Diciembre del año próximo pasado;

Usando de la jurisdiccion que me tienen concedida las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el día en que se inserte en el Boletín oficial; y de no presentarse á dar sus descargos y defensa se seguirá la causa en rebeldía.

Zaragoza 4.º de Setiembre de 1877.—Francisco Diaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Archidona.

D. Eduardo García Salgado, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que instruyo sobre tentativa de celebracion de matrimonio ilegal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco María Dominguez y Gonzalez, natural de Sopontujar, para que dentro del término de 15 dias naturales, desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Carrera, casa denominada de Prieto; advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se encarga á cuantos constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Dominguez; siendo sus señas personales estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, una cicatriz en la ceja del ojo derecho.

Archidona 20 de Agosto de 1877.—Eduardo García Salgado.—Por mandado de S. S., Emilio Lopez.

Colmenar.

D. José Sanchez García, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Miguel Muñoz Cabello, alias Diente, natural y vecino de Comares, cuyas señas al final se expresarán, á contar desde la insercion de este en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Emilio Villaselaras, de la vecindad expresada; y pasado dicho término sin efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez reclamo la busca, captura y remision á este Juz-

gado de dicho procesado, y lo encargo así á todos los dependientes del poder judicial.

Dado en Colmenar á 28 de Julio de 1877.—José Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Señas del procesado.

Edad 44 años, ojos melados, pelo castaño, estatura baja, nariz regular, cara oval, color trigueño; viste pantalon de tela oscura, chaleco de tela con rayas blancas, y alpargatas de cáñamo.

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente edicto-requisitoria y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Antonia Montoya, conocida por Felicitiana, de edad de unos 30 años, de buena estatura, color sano, cara algo larga, pelo negro, un poco hoyosa de viruelas y de cintura bastante delgada, y á Dolores la Cucuneta, cuyo domicilio y residencia actual de las mismas se ignora, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado á excepcionarse de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre estafa de 500 pesetas á Rosa Molina Martínez, de esta vecindad; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de las repetidas Antonia Montoya, conocida por Felicitiana, y Dolores la Cucuneta; y caso de ser habidas las remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 13 de Agosto de 1877.—Doctor Manuel Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Suarez.

Madrid.—Audiencia.

D. José Escribano Gonzalez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Josefa García Benito en averiguacion de si existe delito conexas al de contrabando, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa García Benito y Lopez, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 29, cuarto principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias de la misma, á fin de que desde el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se le instruye en averiguacion de si existen delitos conexas al de contrabando.

En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios del poder judicial de la Nacion á fin de que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado de la Josefa García Benito, cuya detencion será comunicada; apercibiéndola que en el caso de no presentarse se la declare rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—José Escribano.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este edicto á un cochero que ha servido en la casa de D. Manuel Cuevas, habitante en el barrio de La Prosperidad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto de cebada á D. Luciano Párraga; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Laborda Mayor, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta Corte, de 35 años de edad, casado, de oficio tejero, que habitaba calle de Diaz, sin número, barrio de la Guindalera, conocido por Canaca, para que en el improrogable término de 10 dias desde su insercion en la GACETA se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á una diligencia criminal en causa que se le sigue por lesiones á su esposa; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Laborda Mayor; y caso de ser habido, su conduccion al indicado Juzgado á mi disposicion.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por término de quinto día á un sujeto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que le fué robado un reloj el día 14 de Abril último en la Plaza de Toros, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaracion en la causa que por dicho motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El Escribano, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Vicente Haro, natural de Algeciras, sargento que ha sido del batallon reserva núm. 23, hoy de Alcázar de San Juan, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa á D. Manuel García Gutierrez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Vicente Haro, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á unos peones de albañil que el 2 de Junio último recogieron del suelo á otro peon de albañil llamado Eusebio Santos Martin, que acababa de torcerse un pié en ocasion de llevar cuatro caños de barro para la obra en que estaba empleado con aquellos y que se construye en la plaza del Soldado cerca del jardínillo, á fin de que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de dicho suceso.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Escribano Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Fornier, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á rendir cierta declaracion en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo en el término antes fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin María Llacer Martin.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama, cita y emplaza á Pedro Guíjarro Collado, jornalero, soltero, de 32 años; Rufina Ortega Carrasco, soltera, de 23 años; D. Francisco Castillo Moreno, Capitan retirado, viudo, de 62 años, y Sebastiana Sola Vazquez, soltera, de 26 años, que en 1876 habitaban calle de la Escalinata, núm. 7, cuarto principal, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo por hurto de cuatro billetes del Banco de España, importantes 90 duros; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino del distrito de primera instancia del Juzgado del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sixto de Miguel y de Benito, que segun manifestacion suya es de Abejar del Pinar, provincia de Soria y domiciliado que fué en la calle de San Bernardo, núm. 18, almacén de quincalla, soltero, de 48 años de edad, hijo de Felipe y de María, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de haberle introducido la mano en el bolsillo Antonio Riego Gareía, contra quien se dirige el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin María Llacer Martin.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término

de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, á un sujeto, cuyos nombre y apellido se ignoran, resultando sólo que es sobrino de D. Ignacio Carabés y Ojeda, y que ha vivido en la calle de Embajadores, de esta Corte, núm. 44, á cuya habitacion iba á comer dicho Carabés hasta el día 20 de Julio último, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaracion acordada en causa que se instruye; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Fernando Varela.—El Escribano, Narciso Uceda.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Cándida García Cabrera, de 28 años de edad, soltera, sirviente, que parece ha vivido en la calle del Oso, núm. 1, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar una declaracion.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—Por mi compañero el actuario Sr. Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Murcia.—Catedral.

D. Manuel Illan Albaladejo, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martinez Ros, natural y vecino de Lorea, casado, jornalero, de 32 años de edad, para que en el término de ocho días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de cumplir la condena de dos meses y 15 días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Exce-lentísima Audiencia del distrito de Albacete en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo además á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que, caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Murcia á 14 de Agosto de 1877.—Manuel Illan.—Por su mandado, Miguel Soriano.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se llama á Timoteo Roca y Esteve, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones graves y sucesiva muerte de José Perez Villamil y Rodriguez pucs pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual en la noche que tuvo lugar el hecho de que se trata, que fué en la del 30 de Abril último y en la calle Subida del Toledo, de esta ciudad, vestía de blusa, alpargatas y gorra, y parece estaba dedicado al oficio de calderero; y caso de ser habido, condúzcanle por los tránsitos ordinarios y con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á mi disposición, sirviéndose comunicarlo á este Juzgado oportunamente.

Valencia 13 de Agosto de 1877.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos llamados Cosme y Domingo, de 18 y 28 años de edad respectivamente, de oficio zapateros, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que residieron en la villa de la Vega de Pas en el mes de Enero último, y que actualmente deben tener su residencia en la ciudad de Santander, para que en término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra ellos y otros instruyo sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Encargo además á las Autoridades correspondientes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean á su conduccion á mi disposicion.

Dada en Villacarriedo á 7 de Agosto de 1877.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velazquez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Cristóbal Santos Blanco, natural de Peraman (Huesca), hijo de Cristóbal y de Josefa Dembe, soltero, de 16 años, y Ramon San Martin y Pallos, natural de San Estéban de Litera (Huesca), hijo de Ramon y de Teresa, soltero, de 16 años, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre soborno de los

mismos para servir en Ultramar; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Ramos, que habitó en esta ciudad, calle de Mayoral, número 29, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Setiembre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	húmedo.			
6 de la m.	707.44	12.0	44.4	S.	Brisa ..	Nuboso.
9 de la m.	705.44	14.4	42.1	O. S. O.	Viento.	Idem.
12 del día.	705.43	18.2	43.9	S. O. ...	Idem ..	Casi cub.º
3 de la t.	704.99	20.0	45.1	S.	Idem ..	Nuboso.
6 de la t.	705.57	14.4	43.7	S. O. ...	Brisa ..	Idem.
9 de la n.	706.58	13.3	42.3	S. O. ...	Idem ..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20.8						
Idem mínima de id. 11.7						
Diferencia..... 8.6						
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.. 26.1						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49.7						
Diferencia..... 23.6						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 6.5						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Setiembre de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	749.8	26.4	S.	Viento	Nuboso ...	Bella.
Bilbao.....	751.5	26.2	S. E. ...	Idem ..	Idem ..	Idem.
Oviedo.....	749.0	18.0	O.	Brisa ..	Cubierto..	Idem.
Coruña.....	750.9	17.8	S. O. ...	Calma	Id., lluv.º.	Tranq.º
Santiago.....						
Oporto.....						
Lisboa.....		23.4	S. E. ...	Brisa ..	Lluvia....	»
Badajoz.....						
Benavente.						
Sevilla.....	757.2	25.0	S. O. ...	Calma.	Cubierto..	»
Tarifa.....						
Granada.....	762.2	24.0	S. O. ...	Brisa ..	Lluvioso..	»
Cartagena...	760.7	27.5	O.	Calma.	Nuboso...	Bella.
Alicante....	758.2	28.0	N. E. ...	Brisa ..	Algo nub.º	Tranq.º
Murcia.....	758.2	26.0	N.	Idem ..	Cubierto..	»
Valencia....	758.7	25.6	N. E. ...	Calma.	Idem ..	»
Palma.....	759.2	26.2	N. E. ...	Brisa ..	Despejado.	Tranq.º
Barcelona...	757.9	25.0	S.	Idem ..	Nuboso...	Idem.
Zaragoza...		24.6	S. E. ...	Calma.	Despejado.	»
Soria.....	752.6	17.4	S.	Viento.	Casi cub.º.	»
Burgos.....	752.3	17.0	S.	Calma.	C., lluvia.	»
Valladolid..	755.5	17.0	S. O. ...	Brisa ..	Idem, id..	»
Salamanca..	755.5	14.0	S. O. ...	Viento.	Lluvia....	»
Madrid.....	755.8	20.8	S.	Brisa ..	Cubierto..	»
Escorial....	758.4	17.2	S.	Idem ..	Idem ..	»
Ciudad-Real.	757.8	22.1	S. O. ...	Viento.	Idem ..	»
Albacete....	758.5	22.5	S. E. ...	Brisa ..	Idem ..	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Coruña, Lugo, Orense, Palencia, Palma, Sevilla, Segovia, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4.38 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.50 pesetas la libra, y á 4.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Jamon, de 34 á 35.50 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.71 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0.38 á 0.41; y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0.58 á 0.63 la libra, y de 1.44 á 1.46 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, á 49 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 14.30 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.

Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12.23 pesetas la fanega, y á 22.13 el hectó-litro. Cebada, precio medio, á 4.05 pesetas la fanega, y á 8.95 el hectó-litro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 813.—Terneras, 65.—TOTAL, 1,047.

Su peso en libras, 90.215.—Idem en kilogramos, 41.470.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	5.888.85	Pozos de nieve.....	»
Segovia.....	2.903.88	Fábricas de cervezas:	»
Norte.....	5.683.89	segunda quincena..	»
Bilbao.....	4.906.33	Fábrica del gas, cok y	»
Aragon.....	4.224.18	residuos.....	»
Valencia.....	3.658.13	Mataderos.....	41.234.96
Mediodía.....	8.948.55	TOTAL.....	41.144.40
Correos.....	46.64		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La temporada del próximo invierno en el teatro Español empezará en la segunda quincena de Setiembre ó en 1.º de Octubre.

La compañía se compone de las primeras actrices señoras Díez, Cairon y Dardalla; las actrices Doña Carolina Fernández, Doña Antonia Contreras, Doña Asuncion Sanjuan, Doña Carmen Fenoquio, Doña Emilia Dansan, Doña Hortensia Guerrero, Doña Carolina Huertas, Doña Sisilde Sanz, Doña Nieves Gonzalez, Doña María Page, Doña Carmen Bernal, Doña Consuelo Martin, Doña Aurora Ramirez, Doña Virginia Carriche y Doña Polonia Casalina; los primeros actores Sres. Valero, Vico y Zamora, y los actores D. Mariano Fernandez, D. Alberto Rodriguez, D. Julio Garcia Parreño, D. José Alisedo, D. José Barta, D. Aquilino Juan de Ocaña, D. Francisco Benavides, D. Mariano Ruiz, D. Gerardo Peña, D. José Luna, D. Julian Castro, D. José Rubio, D. Jorge Pardiñas, D. Francisco Sanjuan, D. Joaquin Gallego, D. Luis Martinez, D. Francisco Gutierrez y D. Agustin Vega.

La Empresa cuenta con obras nuevas de nuestros primeros autores, y procurará se represente durante la temporada el mayor número posible de aquellas.

Asimismo piensa poner en escena una comedia de gran espectáculo, construyendo nuevas decoraciones y todo el vestuario y atrezzo necesarios para la misma.

D. Rafael María Liern ha sido nombrado Director artístico del teatro de Novedades, en cuya lista de compañía figuran artistas de verdadero mérito.

La direccion de la orquesta está á cargo del Maestro D. Tomás Breton.

Se pondrán obras de espectáculo, y el Sr. Ducazcal ha contratado ya muchas novedades en París y Londres.

La primera que ofrecerá Novedades al público es la presentacion de los Sres. Girard, cuyos ejercicios han llamado la atencion en París en *Folies Bergeres*. A esta seguirán las de las notabilidades Miss Lena, los hermanos Arones, Mr. Gocerdan y otros.

Están contratados para la zarzuela los Sres. Sala, Alcalde, Mesejo, y las Sras. Leida y otros artistas.

Háblase tambien de contratar al popular actor cómico D. José Garcia.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Maria, y Santa Maria de la Cabeza. Cuarenta Horas en la iglesia de Padres Escolapios de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro.—*Los sobrinos del Capitán Grant.* A las ocho y media.—La misma funcion.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

A las ocho y media.—La misma funcion.